

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de MinasDirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"

**INFORME N° 0334-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Plan de Cierre de la Planta de Beneficio "Acsa Dos" presentado por Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A.

**Referencia** : Escrito N° 3333654 (13.07.2022)

**Fecha** : Lima, 14 de julio de 2023.

Nos dirigimos a usted, en atención al escrito de la referencia, mediante el cual Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A. (en adelante, **COMACSA**) presentó el Plan de Cierre de la Planta de Beneficio Acsa Dos (en adelante, **PC Planta de Beneficio Acsa Dos**).

Al respecto se formula el presente informe:

**I. BASE LEGAL**

- 1.1 Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas (en adelante, **Ley de Cierre de Minas**).
- 1.2 Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM (en adelante, **Reglamento para el Cierre de Minas**).
- 1.3 Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno**).
- 1.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 1.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, **TUPA del MINEM**).
- 1.6 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, (en adelante, **ROF del MINEM**).

**II. CUESTION PREVIA****Competencias de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM)**

- 2.1 De acuerdo con el ROF del MINEM, la DGAAM es el órgano de línea del MINEM encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Minería, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente, siendo una de sus funciones específicas, la de aprobar o desaprobar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Minería que se encuentran a su cargo<sup>1</sup>.
- 2.2 Bajo este marco, la DGAAM es la competente de la evaluación de los planes de cierre de minas, y sus respectivas modificaciones y actualizaciones correspondientes a los titulares de la mediana y gran minería, así como de la pequeña minería y minería artesanal cuyas actividades se ubiquen el departamento de Lima.

<sup>1</sup> Véase los artículos 106 y 107 del ROF del MINEM.



## De los instrumentos de gestión ambiental aprobados para la Planta de Beneficio Acsa Dos

- 2.3** La Planta de Beneficio Acsa Dos cuenta con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado con el Oficio N° 330.99.MITINCI/VMI/DNI.DAN de fecha 27 de mayo del 1999, el cual fue otorgado por el entonces Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- 2.4** Mediante Resolución Directoral N° 0283-2022-PRODUCE/DGAAM de fecha 01 de julio del 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción (en adelante, DGAAMI de PRODUCE) desaprobó la Actualización del Plan de Manejo del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de Planta Acsa Dos.

## Sobre el PC Planta de Beneficio Acsa Dos presentado por COMACSA

- 2.5** En el presente caso, la Planta de Beneficio Acsa Dos procesa minerales no metálicos (arcillas, baritinas, silicatos, caolín, carbonato de calcio, creta, cuarcita, cuarzo, diatomita, feldespato, grafito, granallas, entre otros) para la obtención de productos o insumos de fabricación de beneficio para otras industrias. En este sentido, sus actividades pertenecen a la Clase 2394 (Fabricación de cemento cal y yeso) de la Sección C de la Revisión 4 de la CIU.
- 2.6** Al respecto, se precisa que las actividades realizadas por COMACSA no están sujetas a los procesos de beneficio minero tales como la metalurgia y refinación, que tienen como finalidad producir un concentrado de mineral; caso en el que se encontrarían dentro del ámbito del sector minero.
- 2.7** Sobre el particular, las actividades realizadas por COMACSA son consideradas como actividades de la industria manufacturera debido a que están comprendidas en la CIU vigente, tal como se indica en el artículo 3° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno<sup>2</sup>.
- 2.8** En tal sentido, esta Dirección General no es la autoridad competente para revisar y aprobar el PC Planta de Beneficio Acsa Dos presentada por COMACSA, puesto las actividades de beneficio de minerales no metálicos, así como como la fabricación de cemento blanco, calima y granallas, se encuentran bajo competencia de la DGAAMI de PRODUCE.
- 2.9** En consecuencia, esta Dirección General carece de competencia para evaluar el Plan de Cierre de la Planta de Beneficio Acsa Dos, debiéndose declarar la improcedencia de la solicitud presentada por Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A.

## III. CONCLUSIÓN

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción evaluar el Plan de Cierre de la Planta de Beneficio Acsa Dos presentada por Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A.

<sup>2</sup> Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de MinasDirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de unidad, la paz y el desarrollo"

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir la Resolución Directoral mediante la cual se declare improcedente la solicitud de evaluación del Plan de Cierre de la Planta de Beneficio Acsa Dos presentada por Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A.
- 4.2 Presentar el Plan de Cierre de la Planta de Beneficio Acsa Dos a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, por ser la autoridad competente en su evaluación.

Es cuanto cumplimos en informar a usted para los fines del caso.

Ing. Tania Lupe Rojas Valladares  
CIP N° 114407

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez  
CAL N° 61383

Lima, 14 de julio de 2023

Visto, el **Informe N° 0334-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** la Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.-**



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi  
Director (dt) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Pinto Ortiz  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de MinasDirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de unidad, la paz y el desarrollo”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0138-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 14 de julio de 2023.

Vistos, el **Informe N° 0334-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que antecede, y, estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Plan de Cierre de la Planta de Beneficio Acsa Dos, presentada por Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A.

**Artículo 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), para los fines correspondientes.

**Regístrese y Notifíquese.-**



**Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros

